



FIRMADO POR

Rafael Domenech Montesinos  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

Contratación

Expediente 1779702J

**MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER, IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAVIMENTO DEPORTIVO DE CÉSPED ARTIFICIAL PARA DOS PISTAS DE PADEL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.**

---

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se cumplimenta lo requerido.

**PRIMERO. - Motivación de la necesidad del contrato (artículos 116.1, 116.4. e) y artículo 28 de la LCSP).**

A tenor del artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el Perfil de Contratante.

A su vez, el citado artículo 28 añade respecto a la necesidad e idoneidad del contrato que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Seguidamente, se da cumplimiento a lo exigido en las citadas disposiciones:

- El Ayuntamiento pretende abordar la sustitución del tapiz superficial de dos pistas de pádel en el Polideportivo Municipal, de forma que se mejoren sus prestaciones y posibilidades de uso.
- La actuación persigue mantener y aumentar las prestaciones y servicios para la práctica del deporte en general que ofrece actualmente las instalaciones polideportivas de Benaguasil a sus ciudadanos.
- Por todo ello, se considera suficientemente motivada la necesidad de iniciar un expediente para la contratación de suministro, instalación y desmontaje de pavimento deportivo de césped artificial para dos pistas de pádel del Polideportivo municipal.





FIRMADO POR

Rafael Domenech Montserrat  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

Contratación

Expediente 1779702J

**SEGUNDO. - Objeto del contrato (Artículos 116.2 y 63.3. b) de la LCSP).**

Constituye el objeto del presente contrato el suministro, instalación y retirada del césped existente de los productos señalados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, con arreglo a las características técnicas establecidas en el Anexo II del mismo.

**TERCERO. - Marco Normativo**

Sin ser una relación exhaustiva la principal normativa de aplicación es:

- LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril que regula el empleo de medios electrónicos en procedimientos de contratación.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real-Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

**CUARTO. - Tipo de contrato (Artículo 16 de la LCSP)**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 16: 1. *Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*





FIRMADO POR

Rafael Domenech Montsesinos  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

Contratación

Expediente 1779702J

**QUINTO. – Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado (Artículo 116.4.d) LCSP).**

El importe del contrato ha sido determinado conforme a las reglas contenidas en los arts. 101 y 102 de la LCSP. En el cálculo del presupuesto se ha tomado como base o referencia los precios del mercado.

El **Presupuesto Base de Licitación, IVA incluido**, asciende a un total de **dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€)**, que desglosados resultan **15.000,00 euros** de base y **3.150,00 euros** correspondientes al IVA.

- **EL VALOR ESTIMADO del contrato** (presupuesto máximo de licitación anual, IVA excluido, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, **asciende a la cuantía de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-€) euros IVA excluido.**

El Ayuntamiento procederá al pago de los servicios del adjudicatario por mensualidades vencidas y conforme a las facturas presentadas, previa comprobación por órgano competente de los servicios efectivamente prestados, con el visto bueno del concejal/a del área.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1691/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es Intervención.
- El destinatario es Ayuntamiento de Benaguasil.
- El código DIR3 es L01460517
- La oficina contable es O.C. Intervención Ayto Benaguasil.
- El órgano gestor es O.G. Intervención Ayto Benaguasil.
- La unidad tramitadora es U.T. Intervención Ayto Benaguasil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro





FIRMADO POR

Rafael Domenech Montsesinos  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

Contratación

Expediente 1779702J

administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

#### **SEXTO. - Código CPV (Artículo 2.4 de la LCSP).**

Los códigos correspondientes de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) número 2151/2203 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos resultan:

- 39293400: Césped artificial

#### **SÉPTIMO. - Plazo de Ejecución.**

El plazo de suministro y ejecución se establece en 20 días hábiles una vez formalizado el contrato.

Por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los materiales antes de su entrega al lugar de destino, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización alguna. Se entenderá realizada la entrega cuando los productos hayan sido efectivamente recibidos, instalados y se encuentren a pleno funcionamiento en el Polideportivo Municipal, de acuerdo con las condiciones del contrato y en condiciones óptimas para su utilización.

La empresa adjudicataria deberá documentar la realización de las entregas, según el requerimiento realizado por el Ayuntamiento de Benaguasil a través del Área de Deportes Municipal indicando, cantidad y modelo de los productos entregados.

Este documento deberá ser conformado por el Ayuntamiento de Benaguasil a través del responsable del Área de Deportes Municipal que recepcione el pedido, o personas en quien delegue.

#### **OCTAVO. - Justificación de la no división en lotes (Artículos 116.2, 116.4. g) y 99 de la LCSP)**

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:



BENAGUASIL

Código Seguro de Verificación: 2AAA ACKP FDAY C27N 9PTM

**01.- Memoria Justificativa\_Suministro césped artificial pistas padel - SEFYCU 5226288**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benaguasil.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

Rafael Domenech Montserrat  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

Contratación

Expediente 1779702J

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su utilización de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

### **NOVENO. – Justificación del procedimiento de licitación (Artículo 116.4. a) y 63.3. a) de la LCSP**

La forma de adjudicación del contrato de suministro de pavimento deportivo de césped artificial para dos pistas de pádel del polideportivo municipal será el **Procedimiento Abierto Simplificado Sumario** ya que el valor estimado de la presente contratación no supera los 60.000 euros, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP y la relación del Ayuntamiento de Benaguasil con las entidades licitadoras se llevará a cabo por tales medios electrónicos.

### **DÉCIMO. - Valoración de las repercusiones conforme al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

La LO 2/2012 de Estabilidad presupuestaria, en su art. 7.3, señala lo siguiente:

*“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

Desde el punto de vista financiero, la viabilidad de este contrato queda justificada en el estudio económico-financiero y al existir consignación en el presupuesto de la entidad para el año 2024, no generando inestabilidad en términos de contabilidad nacional, ni afectando a la sostenibilidad financiera de la entidad.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria: 34201 63200 “Sustitución césped tapiz dos pistas de pádel (PI 2022-2023)” y Retención de Crédito número 220240003047 del presupuesto municipal 2024, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.





FIRMADO POR

Rafael Domenech Montesinos  
Técnico de Urbanismo  
17/06/2024



NIF: P46051001

## Contratación

Expediente 1779702J

El presente suministro está subvencionado íntegramente por la Excelentísima Diputación de Valencia, dentro del Plan de Inversiones 2022-2023, Actuación número 300.



BENAGUASIL

Código Seguro de Verificación: 2AAA ACKP FDAY C27N 9PTM

**01.- Memoria Justificativa\_Suministro césped artificial pistas padel - SEFYCU 5226288**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benaguasil.sede.dival.es/>